

## AUDIENCIA DE FALLO

RADICACION:	2021-00085
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ
DEMANDADAS:	DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA

## INSTALACION AUDIENCIA

En Neiva, siendo las 9: 00 a.m., del día 29 de septiembre de 2021, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia VIRTUAL por PLATAFORMA TEAMS dentro del proceso Verbal Sumario EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA bajo radicado No. 2021-00085-00 Instaurado por el señor PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ contra DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA.

### VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hicieron presentes virtualmente el demandante PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ, su apoderado judicial Dr. ORLANDO GARCIA LOSADA y la Curadora Ad-litem de la demandada, Dra. VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR.

En la diligencia se procedió a dictar sentencia en la causa cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

*Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Distrito Judicial de Neiva (Huila) administrando justicia a Nombre de la República y por autoridad de la Ley:*

## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** las pretensiones de la demanda, en consecuencia se dispone **EXONERAR** al señor PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ de la cuota alimentaria mensual y adicionales por concepto de Gastos Educativos que suministra a su hija DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA, a partir del mes de Octubre de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto al **Coordinador Grupo de Prestaciones Sociales de Mindefensa**<sup>1</sup> a fin de que se ordene el cese del descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual en beneficio de la señora DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA, que se deduce de la pensión a que tiene derecho el señor PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ. La cesación de este descuento es a partir de octubre de 2021.

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito. ***Para el efecto se concede el término de dos (02) días.***

**TERCERO:** Los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria consignados previo a la presente diligencia de Exoneración deberán pagarse a la señora DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA, los subsiguientes en caso de haberse efectuado descuento, deberán pagarse al señor PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ, inclusive los correspondientes al mes de octubre de 2021.

**CUARTO:** De esta diligencia quedan las partes notificadas en Estrados al tenor del Art. 294 del C. G. P.

**QUINTO:** Expídanse las copias que del acta respectiva soliciten las partes.

**SEXTO:** No hay lugar a condena en costas porque la parte demandada está representada por Curador Ad- Litem.

**SEPTIMO:** Ordénese la terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

---

<sup>1</sup> [presocialesmdn@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmdn@mindefensa.gov.co)  
[usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co)

